

110013103004202100085

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

REF: Especial De Pertenencia de ALFONSO DIAZ
RODRIGUEZ, LUZ MARINA GUTIERREZ contra
INDETERMINADOS

El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito de subsanación en tiempo con el que pretende satisfacer lo indicado en auto del 18 de marzo del 2021, solo que con el mismo no se satisface las falencias de la demanda.

Primero porque no es posible aceptar la manifestación que el titular del derecho de dominio del bien que pretende adquirir se encuentra fallecido sin prueba alguna que sustente su dicho, el documento que permite establecer tal circunstancia es el certificado de defunción, no obstante tal situación, como lo es que el señor se encuentra fallecido lo puede certificar la Registraduria Nacional del Estado Civil, a través de un derecho de petición.

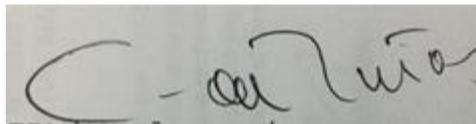
Por otra parte, respecto del porcentaje del inmueble que se pretende adquirir, como es parte de uno de mayor extensión, sobre esto no debe existir duda y por ello el despacho lo solicito en virtud de lo previsto en el art. 90 incisos 3º del CGP.

Por lo anterior, sin que la subsanación cumpla con lo dispuesto por el despacho, se dispone SU RECHAZO.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u></p> <p><u>DE BOGOTA D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>ESTADO No. 48</p> <p>Hoy 22 de Abril de 2021</p> <p>La Sria</p> <p> NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA SECRETARÍA</p>
--

